

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN OAXACA, SAN SEBASTIÁN TUTLA, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, SAN ANTONIO DE LA CAL, SANTA CRUZ AMILPAS, VILLA DE ZAACHILA, SAN RAYMUNDO JALPAN, TRINIDAD ZAACHILA, LA CIÉNEGA ZIMATLÁN, SAN BARTOLO COYOTEPEC Y REYES MANTECÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015. Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del

Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante solicitud presentada el 17 de noviembre de 2015, ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C. (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal ante el Instituto, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, en las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán y San Agustín de las Juntas, todas en el estado de Oaxaca, para la instalación y operación de una estación de radiodifusión mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 92.1 MHz en Frecuencia Modulada FM publicada en el Programa Anual 2015 ("Solicitud de Concesión").
- VII. Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG- CRAD/4444/2016 de fecha 1 de diciembre de 2015 este Instituto formuló requerimiento a la solicitante, mismo que fue atendido mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto con fecha 20 de enero de 2016, integrando con ello en su totalidad la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.
- VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/456/2016 notificado en fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- IX. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-373/2016 de fecha 19 de mayo de 2016 suscrito por el titular de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Unidad de Concesiones de Servicios del Instituto el oficio 1.-092 de la misma fecha que contiene la opinión técnica correspondiente a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.
- X. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1565/2016 notificado en

fecha 7 de junio de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 10 solicitudes de concesión para uso social comunitaria para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, mismas que presentaban concurrencia con dos o más solicitudes para obtener las mismas frecuencias en las mismas localidades publicadas en el Programa Anual de Bandas de Frecuencias 2015, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada.

- XI. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada. Mediante oficio IFT/222/UER/DG- IEET/1937/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, notificado el 10 de enero de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito, estableciendo que, para las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca, son factibles de asignación dos frecuencias en el segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada.
- XII. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Por oficio IFT/223/UCS/457/2016 notificado en fecha 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales su opinión en relación con la Solicitud de Concesión.
- XIII. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Mediante oficio IFT/224/UMCA/269/2016 de fecha 10 de mayo de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la solicitud de mérito.
- XIV. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito de fecha 20 de mayo de 2016, presentado el 1 de junio de 2016 ante la oficialía de partes del Instituto, la solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido que se indica en el Considerando TERCERO de la Presente Resolución.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación,

promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

*...
IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."*

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso

social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres

indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”
(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el “Programa Anual 2015”), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas “Frecuencias FM para concesiones de uso social” y “Frecuencias AM para concesiones de uso social”.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3.2.1. prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3.2.1. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

El Programa 2015 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas exclusivamente para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas;

a) Frecuencia Modulada (FM): 106 MHz a 108 MHz.

b) Amplitud Modulada (AM): 1,605 kHz a 1,705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate y valorará la solicitud respectiva, procurando asignar en el resto de la banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.

Lo anterior con independencia de que los interesados en solicitar concesiones para Uso Social comunitaria e indígena, lo puedan hacer en el resto de la banda de Frecuencia de FM o de AM, esto es, conforme a las frecuencias publicadas en el Programa 2015 para uso social en los rangos de frecuencias siguientes:

a) Frecuencia Modulada (FM): 88 MHz a 106 MHz.

b) Amplitud Modulada (AM): 535 kHz a 1,605 kHz."

(Énfasis añadido)

No obstante la reserva, antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de frecuencias de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.5 del Programa Anual 2015 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los

periodos segundo y tercero previstos en el numeral 3.4, de acuerdo a lo siguiente:

"3.5. Las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas para prestar servicios de radiodifusión sonora deberán presentarse en los periodos segundo y tercero previstos en el numeral anterior."

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. De la revisión efectuada a la documentación presentada por la solicitante, se desprende el cumplimiento de los requisitos legales en los siguientes términos:

En primer lugar la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer periodo establecido por el numeral 3.4. del Programa Anual 2015 en relación con lo previsto en el numeral 3.5 que indica que tratándose de concesiones de uso social comunitarias para prestar servicios de radiodifusión sonora deben presentarse en los periodos segundo y tercero que prevé el propio numeral 3.4.

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) en relación con el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de permisos para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, dado que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán y San Agustín de las Juntas del estado de Oaxaca a través de la frecuencia 92.1 MHz contenida en el numeral 64 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 y, toda vez que existe registro de otros interesados para obtener la frecuencia referida, mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1565/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radieléctrico determinara la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1937/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016 informó el 10 de enero de 2017 a la Unidad de Concesiones y Servicios la disponibilidad de frecuencias en el segmento de reserva en la banda de frecuencia modulada para uso social comunitario e indígena para diversas solicitudes. Por lo que respecta a las localidades de Oaxaca, San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca se determinó la disponibilidad de las frecuencias 106.1 MHz y 107.3 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada, por lo que correspondería otorgar a la solicitante una de las dos frecuencias. Ahora bien, en caso de otorgamiento de la concesión para usar y aprovechar la frecuencia asignada, el concesionario estará obligado a prestar el servicio de radiodifusión sonora en las localidades señaladas como obligatorias, a servir antes citadas con el alcance de la clase de estación "A" previsto en el citado oficio. Es decir, en relación con las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca, el alcance de la cobertura se encuentra definido por las coordenadas L.N. 17°03'38", 96°43'31" y la clase de estación "A".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva número 14,638 de fecha 3 de febrero de 2010 mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.

Asimismo, exhibió el instrumento notarial número 38,829 de fecha 29 de octubre de 2015, el cual contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria mediante la cual se modificaron los estatutos sociales vigentes de la asociación, en los mismos se estableció que la asociación es una organización sin fines de lucro, además su objeto social es instalar y operar estaciones de radio comunitaria previo permiso de las autoridades correspondientes, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, tal y como se desprende de la fracción

VIII del artículo segundo de sus estatutos. Asimismo se especificó en la fracción X del artículo antes citado que el funcionamiento y actividades de la asociación civil se regirá bajo los principios de participación ciudadana, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Monte Albán manzana 1 número 7, fraccionamiento Los Álamos Iyo, C.P. 68143, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo del servicio de electricidad emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al mes de octubre de 2015.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán y San Agustín de las Juntas, del estado de Oaxaca. Al respecto, al tratarse de una solicitud para radio comunitaria y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y al numeral 2.3.2.1 del Programa Anual 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.1 MHz, en el segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca, como poblaciones principales a servir a través de una estación clase "A".

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** La solicitante especificó que la modalidad de uso que desea prestar es para uso social comunitaria. En este sentido, con la finalidad de acreditar dicho carácter, y de acuerdo con el análisis que llevó a cabo por la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión a la información y manifestaciones realizadas por la solicitante, se desprende lo siguiente:

Esperanza, Destino e Identidad Global, A.C. es una asociación civil constituida sin fines de lucro de acuerdo a las disposiciones aplicables a las asociaciones previstas en el código civil del estado de Oaxaca, con el objeto de instalar y operar estaciones de radio comunitaria previo permiso de las autoridades correspondientes, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones

y/o radiodifusión, en términos del inciso b) de la fracción VIII del Artículo Segundo de sus estatutos sociales vigentes.

Dentro de los propósitos u objetivos de la organización se encuentran contribuir al fortalecimiento de la sociedad a través del establecimiento de una radio comunitaria con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género, equidad y pluralidad, buscando garantizar con ello el acceso a todos los grupos y sectores de la población, tomando en cuenta las necesidades prioritarias de las comunidades contribuyendo a la diversidad cultural de la región, proponiéndose alcanzar una sociedad y entorno más justo.

Por lo que respecta al propósito cultural, la solicitante manifestó que contribuirá al fortalecimiento de San Sebastián Tutla y demás localidades donde prestarán el servicio, para tal fin crearán y desarrollarán contenidos radiofónicos culturales que serán dirigidos a diversos sectores de la sociedad con la finalidad de fortalecer la identidad cultural, mismos que contribuirán al desarrollo de las comunidades porque a través de la cultura y de la integración de los integrantes de la comunidad se podrán establecer mejores relaciones. En el mismo sentido, a través de los programas radiofónicos se pretende resaltar, conservar y difundir la cultura, al hablar de diferentes temas, entre ellos, las costumbres, tradiciones y música local, invitando a miembros de la comunidad a la radio para que difundan estos contenidos, así también difundirán las festividades de la región como lo es la Guelaguetza entre otras. Por último la solicitante refiere que a través de la radio se dará a conocer la gastronomía y artesanías de la región, así como los sitios de interés con la finalidad de promover la actividad turística y desarrollo económico de las localidades donde se prestará el servicio.

En lo relativo a los fines científicos, la solicitante señaló que a través de la creación y transmisión de contenidos de carácter científico se divulgará y estimulará el desarrollo científico y tecnológico en la región con el objeto de que sea accesible para todas las personas; del mismo modo precisó que a través de la radio se darán espacios a la comunidad científica y tecnológica para que expresen sus conocimientos y la comunidad esté en posibilidad de ponerlos en práctica en beneficio de su vida diaria y su salud.

Por lo que hace al fin educativo que persigue la radio, la solicitante señala que fomentará una educación de calidad que contribuya al progreso individual y colectivo de los habitantes de la comunidad, el mismo será alcanzado a través

de la difusión del conocimiento para promover la capacitación, formación y actualización de conocimientos, lo que permitirá desarrollar el intelecto de niños, jóvenes y adultos y facilitará su integración al mundo laboral. Del mismo modo, la solicitante refirió que dentro del proceso educativo se buscará promover la participación de la familia, de la comunidad y de otras instituciones, para una educación integral que repercuta en el mejoramiento de las comunidades, fortaleciendo los valores humanos, la no violencia, igualdad de género, la pluralidad y la equidad.

Por último, en lo relativo a la comunidad, la solicitante indicó que pretenden fortalecer el crecimiento de San Sebastián Tutla y demás localidades donde tenga presencia la radio, por ello buscarán tener informada a la comunidad, para tal efecto tendrán dos noticiarios, matutino y vespertino, a través de los cuales realizarán efemérides del día, es decir, recordarle al auditorio los acontecimientos más importantes que sucedieron años atrás; tendrán una programación diferente en la que hablarán de temas relacionados a lo que se conmemora y a los objetivos que persigue la radio; en un horario establecido transmitirán reflexiones acerca de la vida y la importancia de la familia, así como contenidos que muestre la importancia de ser un municipio unido y que motive a sus habitantes a realizar debates, campañas, talleres, espacios de planificación y pláticas con especialistas para crear planes de trabajo que se basen en plantear metas, objetivos y acciones para impulsar las potencialidades y disminuir las debilidades de la comunidad. Lo anterior se desprende de las fojas 13 a 20 de la documentación anexa a su desahogo de requerimiento.

Lo anterior se acredita con los instrumentos notariales número 14,638 y 38,829 de fechas 3 de febrero de 2010 y 29 de octubre de 2015, respectivamente, en los que consta la constitución de la asociación civil como una organización sin fines lucrativos ni proselitismo político con algún partido político o ente religioso y cuyo funcionamiento en términos del numeral X del Artículo Segundo de sus estatutos sociales se regirá por los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad a que se refiere la fracción IV del artículo 67 de la Ley.

Asimismo, la solicitante indicó como parte de las características generales de su proyecto, en el apartado relativo a la Justificación del Proyecto contenido en su solicitud, que llevará a cabo el principio de participación ciudadana directa a través de la difusión y estimulación de la misma. Para tal fin, como primer paso, la radio ofrecerá contenidos informativos sobre qué es la participación

ciudadana y los beneficios que brinda ponerla en práctica, posteriormente buscará que la administración pública facilite la interacción con actores sociales, en función de las necesidades, intereses, expectativas y percepciones de la sociedad. Como resultado de esta interacción se espera construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad del desarrollo de la comunidad; promover la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, cerrando así espacios para la corrupción; motivar al gobierno a ser eficiente y centrarse en el interés público y aprovechar conocimientos y recursos de la sociedad a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas sociales.

Por lo tanto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí es adecuado ya que al abrir espacios para que la comunidad se exprese, genera la intervención de la sociedad civil en las decisiones y acciones que los afectan a ellos y a su entorno.

Por cuanto hace a la convivencia social, la solicitante manifestó que desea establecer programas de radio y actividades externas que estén basados en el respeto, afabilidad, inteligencia y educación, elementos que considera generan una mejor convivencia.

En ese contexto, se considera que lo descrito por el interesado en relación con este principio sí resulta adecuado ya que a través de la radio se fomentarán valores como el respeto, lo que permitirá a los radioescuchas ser tolerantes con la expresión de ideas de otros integrantes de la comunidad; con el fomento de la afabilidad se busca que los radioescuchas e integrantes de la comunidad sean agradables y cordiales en el trato con los demás miembros de la comunidad; con la inteligencia se busca la capacidad de escuchar y comportarse ante otras personas y con la educación como base de una buena convivencia se logrará cumplir este principio.

Respecto al principio de equidad la solicitante señaló que tendrá entre sus diferentes objetivos mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, contribuir a lograr una ciudadanía más integral y fortalecer la gobernabilidad democrática. En particular, la solicitante señaló que a través de la radio comunitaria se buscará fomentar la equidad de oportunidades entre los hombres y mujeres de la comunidad.

En tal virtud, se considera que lo manifestado por el solicitante sí resulta adecuado, ya que la construcción de un verdadero balance intercultural y de

género en la toma de decisiones de la comunidad genera una sociedad equitativa.

Por cuanto hace al principio de igualdad de género la solicitante señaló que es importante hacer frente a la discriminación de las mujeres de forma sistemática y comprensiva, a fin de lograr una igualdad de género plena y sustancial. Esto requiere un acercamiento de doble vía para el trabajo de la igualdad de género, que incluye políticas y acciones específicas, incluida la acción positiva en su caso, en áreas fundamentales para el progreso de las mujeres y para la igualdad de género y la promoción, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso de integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas, estableciendo que su propósito es lograr el progreso y el empoderamiento de las mujeres y por lo tanto la realización efectiva de la igualdad de género en el Estado y en los municipios donde la radio tenga presencia.

Lo anterior es acorde al principio de igualdad de género que establece que mujeres y hombres accedan con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar, supuestos que con la descripción enunciada en el párrafo que antecede, se cumplen.

Finalmente, en relación con el principio de pluralidad la solicitante señaló que a través del proyecto radiofónico se impulsará la diversidad de programas educativos, culturales, informativos, sociales y de salud; brindando información clara y verídica sobre diferentes temas en los diversos programas; motivando a las personas a tomar decisiones por ellas mismas sin que se dejen influenciar por alguien más y realizando campañas sobre la importancia y alcances de sus decisiones con la finalidad de reconocer la diversidad de pensamientos aceptando que la unidad no es uniformidad y que el sano pluralismo es un servicio al bien común.

En tal virtud se considera que lo descrito por la solicitante en relación con este principio sí resulta adecuado, toda vez que al fomentar la participación de los ciudadanos se garantiza la cohesión social, conformándose con ello el pluralismo cultural.

Asimismo, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, lo cual fue acreditado con cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, en las

cuales se señala que el funcionamiento de la radio comunitaria beneficiará al fortalecimiento y crecimiento de la comunidad, además de fomentar la cultura, el deporte, las artes, la participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y la pluralidad.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que acorde al oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1937/2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico estableció los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, siendo para el caso particular de la frecuencia 106.1 MHz para las localidades de San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca, una estación clase "A" con coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°03'38" y L.O. 96°43'31".

No obstante lo anterior, en el supuesto de otorgamiento del título de concesión a favor del solicitante, éste deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto por la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó en su Solicitud de Concesión como poblaciones principales a servir las de San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, del estado de Oaxaca, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; asimismo, indicó un total de 281,349 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura. No obstante lo anterior, es importante precisar que acorde a lo establecido en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1937/2016 emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la solicitante deberá prestar el servicio en las localidades principales a servir de Oaxaca, San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca a través de una de las dos frecuencias ubicadas en el

segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada a que se refiere el dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características del proyecto que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la radio comunitaria tendrá como objetivo principal el fortalecimiento de la sociedad a través del establecimiento de una radio comunitaria con fines culturales, científicos, educativos o a la comunidad, rigiéndose bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, igualdad de género, equidad y pluralidad.

Asimismo, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, una carta de donación acompañada de dos copias certificadas de las facturas No. 285 y No. 290 de los equipos que conformarán el sistema proyectado para dar inicio a las operaciones de la estación, expedidas por Infraestructura Empresarial Guraieb del Valle, S.A. de C.V., el cual consiste en una Mezcladora Alesis modelo Multi Mix 8 FX, un regulador de voltaje marca Centra modelo Complet, una Computadora Lenovo Blanco CPU Integrado, un micrófono Shure modelo PG48, un micrófono Shure modelo Beta 58ª, una Antena Dominator, un transmisor Marca R.V.R modelo TEX-LCD 300 watts, una Computadora Benq modelo FP71G + CPU ensamblado, un pedestal de mesa, unos audífonos marca Sony de estudio profesional, cable con conectores calibre 30 mm y cable para micrófono Radox con costo total de \$67,265.00 (Sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) Capacidad técnica. En relación con este punto la solicitante presentó el currículum vitae a nombre de Guillermo Aguilar Juárez, quien será el encargado del mantenimiento y operación de la estación que solicita, mismo que cuenta con especialidad como Técnico en Informática y en Electrónica, quien además del 22 de julio de 2004 al 21 de julio de 2013 estuvo certificado como Radiotelefonista de Radiodifusión por parte de la Dirección de Certificación y Licencias de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones. Asimismo presentó el currículum vitae y documentación que soporta que dicho técnico

cuenta con la capacidad suficiente para instalar y operar la estación que pretende establecer.

El C. Guillermo Aguilar Juárez, de acuerdo con la información que obra en el expediente, ha fungido a lo largo de su experiencia profesional como Responsable Técnico de diversas estaciones de radio, además de participar como ponente en la 30ª Convención Internacional de la Asociación Mexicana de Ingenieros y Técnicos en Radiodifusión, A.C.

b) Capacidad económica. De conformidad con los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en el caso de que el interesado cuente con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, no deberá acreditar la cobertura de dichos costos, pero sí deberá demostrar que cuenta con el capital para continuar con el proyecto, tal como fue acreditado por la solicitante y quedó de manifiesto en la fracción VI del presente considerando.

En atención a lo anterior, la solicitante acreditó contar con la propiedad de los equipos mediante la exhibición de una carta de donación signada por el C. Pedro Luis Geminiano, quien en su carácter de asociado de la solicitante cede en favor de la asociación civil la propiedad de los equipos y artículos que se señalan en las facturas 285 y 290, expedida por Infraestructura Empresarial Guraieb del Valle, S.A. de C.V. a nombre del donante y que a continuación se detallan: Mezcladora Alesis modelo Multi Mix 8 FX, un regulador de voltaje marca Centra modelo Complet, una Computadora Lenovo Blanco CPU Integrado, un micrófono Shure modelo PG48, un micrófono Shure modelo Beta 58ª, una Antena Dominator, un transmisor Marca R.V.R modelo TEX-LCD 300 watts, una Computadora Benq modelo FP71G + CPU ensamblado, un pedestal de mesa, unos audífonos marca Sony de estudio profesional, cable con conectores calibre 30 mm y cable para micrófono Radox con costo total de \$67,265.00 (Sesenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Por otra parte, la solicitante presentó una proyección que contiene el presupuesto mensual de egresos para la operación y mantenimiento del proyecto con un estimado de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

En atención a lo anterior, a efecto de cumplir con el requisito consistente en capacidad económica, la solicitante presentó tres cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad, por las que se comprometen a aportar a la asociación diversas cantidades dando un total de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), producto de sus ingresos propios para la

implementación e inicio de operaciones de la estación de radiodifusión.

Ahora bien, dichos ingresos resultan suficientes para sufragar los gastos que implican la instalación, operación y mantenimiento de la estación ya que, de conformidad con la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación, los mismos ascienden al monto de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

En virtud de lo anterior, al acreditar la solicitante que cuenta con los recursos suficientes para la operación y mantenimiento de la estación de acuerdo a la proyección de gastos presentada, se dio por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, el mismo fue cumplimentado a través de la presentación del instrumento notarial número 14,638 de fecha 3 de febrero de 2010, en el que se protocolizó la constitución de la asociación civil denominada ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C. como una organización sin fines de lucro, esto último de acuerdo a lo previsto en la cláusula QUINTA del citado instrumento. Por otra parte a través del instrumento notarial número 38,829 de fecha 29 de octubre de 2015 se estableció como actividad para cumplir con su objeto social la instalación y operación de estaciones de radio comunitaria previo permiso de las autoridades correspondientes así como la prestación de todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Asimismo, señaló la solicitante a través de sus estatutos que su funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad según se desprende del numeral X del Artículo Segundo de sus estatutos sociales.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la solicitante exhibió un diagrama de cómo estará conformada la estructura organizacional de la radio, del mismo se desprende que contarán con un área denominada Atención a Usuarios y/o Audiencias, la cual el responsable será el encargado de recibir las quejas o defensor de la audiencia, mismo que deberá de documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, que podrán ser recibidos por correo electrónico o de manera telefónica. La actuación del defensor de las audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será hacer valer los derechos de las audiencias, según los códigos de ética que haya firmado o a

los que se haya adherido cada concesionario. El defensor de la audiencia atenderá las reclamaciones, sugerencias y quejas de las audiencias sobre contenidos y programación, implementando mecanismos para que las audiencias con discapacidad tengan accesibilidad. Los radioescuchas deberán presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma; recibidas éstas, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes, quien responderá al radioescucha en un plazo máximo de veinte días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca; la rectificación, recomendación o propuesta correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara, precisa y se difundirá dentro de un plazo de veinticuatro horas, en la página electrónica del concesionario.

Lo anterior es acorde a lo establecido en los artículos 256, 257, 258, 259, 260 y 261 de la Ley, ya el solicitante prevé contar con un defensor de las audiencias y emitir un código de ética que asegure el cumplimiento de los derechos de información, de expresión y de recepción.

e). Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante manifestó que el sostenimiento de la radio será a través de las aportaciones realizadas por los radioescuchas integrantes de la comunidad, asociados, asociaciones sociales y empresas interesadas en desarrollar y divulgar los principios de la ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C. lo cual resulta congruente con lo previsto en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitaria cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados en los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente IX de la presente resolución, fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/456/2016, notificado el 18 de marzo de 2016 la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-373/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-092 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

En relación con lo anterior, no obstante que la Secretaría señaló en dicha opinión que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante, cabe precisar que conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, se tiene por acreditado y satisfecho dicho requisito. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sugirió, en caso de otorgamiento de la concesión, establecer la cobertura prevista en el Programa Anual 2015. No obstante ello, toda vez que se trata de una solicitud de concesión para uso social comunitaria, en términos del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1937/2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto señaló la disponibilidad espectral de dos frecuencias en el segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada precisando como localidades principales a servir las de San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca.

Así también, en relación con el Antecedente X de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a fin de contar con su opinión en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el diverso referido en el antecedente XI de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

"Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, esta Unidad Administrativa considera lo siguiente:

1. Objetivos perseguidos con la Instalación y operación de la estación de radiodifusión. Los objetivos señalados por la asociación resultan acordes con los propósitos culturales, científicos, educativos y a la comunidad, ya que el solicitante indica que desarrollará contenidos radiofónicos con propósitos culturales dirigidos a los distintos sectores de la sociedad para fortalecer la identidad cultural en los municipios donde tendrá presencia, creando espacios en los que se reproducirá música local, dará difusión a la gastronomía y realizará talleres sobre la elaboración de artesanías, promoverá la capacitación, formación y actualización de los conocimientos de la población, reproduciendo contenidos educativos que ayuden a desarrollar el intelecto, además de buscar cooperar con las autoridades de los planteles educativos en los diversos aspectos del proceso de enseñanza, buscara divulgar y estimular la ciencia y el desarrollo tecnológico con el objeto de hacerlo accesible a todas las personas, narrando en los programas radiofónicos la historia de los principales descubrimientos del hombre, promocionaran los programas y convocatorias nacionales, estatales y municipales que tengan relación con la ciencia y tecnología, asimismo indica que sus principales compromisos con la comunidad es mantenerlos informados de lo que sucede en el municipio por lo que contara con dos noticieros, en los cuales se darán las efemérides,

reflexiones acerca de la vida y la importancia de la familia, programas que muestren la importancia de ser un municipio unido realizando debates, campañas, talleres y pláticas con especialistas para crear planes de trabajo para impulsar las potencialidades del municipio y disminuir las debilidades. Lo anterior se considera adecuado en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Lineamientos).

2. Participación ciudadana directa. El solicitante manifiesta que utilizará la radio para apoyar, difundir y estimular la participación ciudadana. Para tal efecto, la radio ofrecerá contenidos informativos sobre que es la participación ciudadana y los beneficios que brinda ponerla en práctica, posteriormente buscará que la administración pública facilite la interacción con actores sociales, en función de las necesidades, intereses, expectativas y percepciones de la sociedad. Como resultado de esta interacción esperan los siguientes resultados, considerándose adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

- a) Construir una visión compartida entre el gobierno y la sociedad.
- b) Promover la transparencia y la rendición de cuentas del gobierno a la sociedad, cerrando así espacios para la corrupción.
- c) Motivar al gobierno a ser eficiente y centrarse en el interés público.
- d) Aprovechar conocimientos y recursos de la sociedad a favor del interés público, aplicando soluciones eficientes a problemáticas sociales.

3. Convivencia Social. El solicitante manifiesta que desea establecer programas de radio y actividades externas que estén basados en los siguientes elementos, los cuales considera generan una mejor convivencia: respeto, afabilidad, inteligencia y educación. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

4. Equidad. El solicitante manifiesta que la estación de radio tendrá entre sus diferentes objetivos mejorar las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de la sociedad en su conjunto, contribuir a lograr una ciudadanía más integral y fortalecer la gobernabilidad democrática; asimismo, que algunas de las propuestas concretas que deben considerarse son: impulsar el desarrollo de las capacidades de la mujer, facilitar el acceso de la mujer a oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales y garantizar su seguridad. Para lograr todos estos cambios buscará que especialistas en el tema impartan cursos a la comunidad sobre la importancia y el papel que tiene la mujer en la familia, planear y ejecutar entrevistas a mujeres de diferentes puntos de la comunidad sobre cómo les gustaría que fueran tratadas, y con los resultados realizar campañas sobre el valor de la mujer y la equidad de oportunidades. Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

5. Igualdad de género. El solicitante manifiesta que es importante hacer frente a la discriminación de las mujeres de forma sistemática y comprensiva, a fin de lograr una igualdad de género plena y sustancial. Esto requiere un acercamiento de doble vía para el trabajo de la igualdad de género, que incluye políticas y acciones específicas, incluida la acción

positiva en su caso, en áreas fundamentales para el progreso de las mujeres y para la igualdad de género y la promoción, seguimiento, coordinación y evaluación del proceso de integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas.

Asimismo, indica que otro de los propósitos es lograr el progreso y el empoderamiento de las mujeres y por lo tanto la realización efectiva de la igualdad de género en el estado y en los municipios donde la radio tenga presencia. Esto lo logrará mediante la realización de cinco objetivos estratégicos que también integrarán la cuestión de la discriminación múltiple teniendo en cuenta los derechos específicos y las necesidades de mujeres y hombres a lo largo del ciclo de la vida:

1. Combatir los estereotipos de género y el sexismo, para ello buscará:

- a) Promover la concienciación sobre la igualdad de género, en particular a través del desarrollo de iniciativas de formación y de comunicación, con una atención especial a la prevención de cualquier tipo de violencia hacia las mujeres;
- b) Promover y difundir programas educativos y prácticas de enseñanza que estén libres de estereotipos de género, explícitos e implícitos;
- c) Luchar contra el sexismo como una forma de incitación al odio e integrar esta realidad en la acción. Todo ello, promoviendo de forma activa el respeto tanto a las mujeres como a los hombres.
- d) Identificar medidas prácticas para promover una imagen positiva y no estereotipada de las mujeres y de los hombres en los medios de comunicación; eliminar la imagen de inferioridad y de sumisión de las mujeres así como los estereotipos sobre la masculinidad de los hombres; participación más equilibrada de las mujeres y de los hombres en los puestos de toma de decisiones en los medios de comunicación, especialmente en la gestión, programación y en los mecanismos de autorregulación.

2. Prevenir y combatir la violencia hacia las mujeres. En ese ámbito, la acción se orientará a:

- a) Apoyar a las mujeres de las diferentes localidades con la prestación de asesoramiento jurídico, y
- b) Recopilar y divulgar información sobre las medidas jurídicas y de otra índole adoptada a nivel estatal para prevenir y luchar contra la violencia de género, difundiendo las buenas prácticas;

3. Garantizar el acceso igualitario de las mujeres a la justicia. La acción de la radio tratará de:

- a) Analizar los marcos nacionales y estatales con el fin de recopilar datos e identificar los obstáculos de las mujeres en el acceso a los tribunales y a la justicia; identificar, agrupar y divulgar soluciones existentes y buenas prácticas destinadas a facilitar el acceso de las mujeres a la justicia.
- b) Hacer recomendaciones para mejorar la situación.

4. Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones tanto políticas como públicas. La acción de la radio tratará de:

- a) Conseguir una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres tanto en la vida pública como política en cualquier órgano de toma de decisiones (la representación de las mujeres y de los hombres no debe ser inferior al 40%).
- b) Controlar los progresos que se hagan sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones, asegurar la visibilidad de los datos y las buenas prácticas. Esto se hará a través de la recopilación y difusión de información.
- c) Identificar medidas con el objetivo de empoderar a las mujeres candidatas y electas, para facilitar e impulsar su participación en las elecciones a nivel estatal, regional y local, animándolas a participar en el proceso electoral mediante el voto.

5. Conseguir la transversalidad de género en todas las políticas y medidas:

- a) Se esforzará para conseguir la transversalidad de género en sus distintas áreas de actuación, en particular las áreas de justicia, medios de comunicación, cultura, educación, etc.
- b) El desarrollo y la implementación de programas de cooperación, proyectos y actividades.
- c) Los procesos políticos y los procedimientos de los distintos organismos e instituciones.

Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

6. Pluralidad. La solicitante manifiesta que a través de la estación de radio se impulsará la pluralidad con acciones como:

- a) Diversidad de programas educativos, culturales, informativos, sociales y de salud.
- b) Dar información clara y verídica sobre diferentes temas en los diversos programas.
- c) Motivar a las personas a tomar decisiones por ellas mismas sin que se dejen influenciar por alguien más.
- d) Realizar campañas sobre la importancia y alcances de sus decisiones.

Lo anterior se considera adecuado en términos de la LFTR y de los Lineamientos. Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa, en relación con la defensa de las audiencias, indica que contará con un encargado o defensor de las audiencias, que será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia, asimismo indica que la audiencia deberá presentar sus reclamaciones o sugerencias en un plazo no superior a siete días hábiles posteriores a la emisión del programa objeto de la misma.

Recibidas las reclamaciones, quejas o sugerencias, el defensor las tramitará en las áreas o departamentos responsables, requiriendo las explicaciones que considere pertinentes.

El defensor responderá al radioescucha o televidente en un plazo máximo de 20 días hábiles aportando las respuestas recibidas y, en su caso, con la explicación que a su juicio merezca.

La rectificación, recomendación o propuesta de acción correctiva que en su caso corresponda, deberá ser clara y precisa. Se difundirá dentro de un plazo de 24 horas, en la página electrónica que el concesionario de radiodifusión publique para dichos efectos.

esto, en términos del artículo 3, fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

Motivo por el cual, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos que en materia de derechos de las audiencias expida el Instituto.

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con el artículo 90, fracción II, de la LFTR.

...."

En este orden de ideas, en función de las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social comunitaria, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Ahora bien, en atención a lo enfatizado por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en el presente considerando, la solicitante deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable que en materia de defensa de las audiencias que expida este Instituto.

Por otra parte, con fecha 1 de junio de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó ante la oficialía de partes de este Instituto el escrito a que se refiere el Antecedente XIV de la presente Resolución, en el cual manifestó que la asociación civil no participa ni sus asociados como concesionarios de en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión ni están vinculados directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto

con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben de asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones de uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento. Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para

que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se otorga a favor de **ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia 106.1 MHz, con distintivo de llamada XHEDI-FM, en Oaxaca, San Sebastián Tutla, Santa Lucía Del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín De Las Juntas, San Antonio De La Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa De Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón en el estado de Oaxaca, así como una Concesión Única, ambas para Uso Social Comunitaria, con una vigencia de 15 (quince) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.

SEGUNDO.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **ESPERANZA, DESTINO E IDENTIDAD GLOBAL, A.C.** la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada

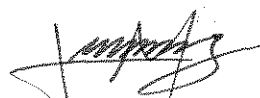


María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/041017/610.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.